

En este ayuntamiento de mi presente los dichos que se  
causan en la obra del pantano a Ruinarlo de la  
buca llevandos la madera de los rios y por ser dan  
daño so al publico. Sea como se heche bando con  
pena de quatro ducados, que ninguno persona  
de mayor ni menor edad sea osado a causar seme  
lante daño, y los dichos quatro ducados sean apli  
cados para el que denunciar, e de lo no diera, aun  
quiere secunda, — — — — —

En este ayuntamiento se concedio licencia al Sr D<sup>no</sup>  
Bar<sup>on</sup> de S<sup>to</sup> Bledo para cortar dose cañas de dicho  
r<sup>io</sup> y en conformidad de las ordenanzas, en  
la qual se firmaron ~~Don Joseph Ramos~~ ~~Don Antonio Canobas~~  
a cuyo uno dose cañas de dicho

Don Eusebio Don Juan y Juan Don Juan de sanova  
Canobas Sanchez  
Don Simon Maos Don Joseph Leonardo Don Benito de Canobas  
Canobas Ramos Alejo  
Don Juan Planobas Don J. Moraff Don J. Carlos  
Don Bar<sup>on</sup> de S<sup>to</sup> Bledo Don J. D<sup>no</sup> de Parilla Don J. de Bullan  
Coutino Don J. Pasqual mar Sanchez Don Juan Camacho  
Don Juan de Coiruela Don Pedro de Canobas  
Andro Maximino

Ante =

Juan Antonio Juanelamach

